



Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00224-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER
"COOMULTRASAN" NIT. 890.201.063-6

APODERADO: INGRID JULIETH PINZON REYES
C.C. 1.098.714.174 y T.P. 264.162 del C S de la J.
ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co

DEMANDADO: EDWIN RENE GUERRERO MUÑOZ CC No. 74.376.989
MONICA MARCELA RAMIREZ CELIS
CC No. 1.098.670.039

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"** (NIT. 890.201.063-6) en contra de **EDWIN RENE GUERRERO MUÑOZ (CC No. 74.376.989 y MONICA MARCELA RAMIREZ CELIS (CC No. 1.098.670.039)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"** en contra de **EDWIN RENE GUERRERO MUÑOZ y MONICA MARCELA RAMIREZ CELIS**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$6.817.219)** por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré No. 529725, base de ejecución.
- La suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$329.128)** por concepto de intereses de plazo o corrientes liquidados hasta el 11 de enero de 2022, contenido en el pagaré No. 529725, base de ejecución.



- Por los intereses moratorios sobre la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$6.817.219) se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 07 de abril de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde conste que el correo electrónico allegado corresponde al email de la parte demandada y el respectivo acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, adviértase que la parte demandada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante a INGRID JULIETH PINZON REYES identificada con C.C. 1.098.714.174 y T.P. 264.162 del C S de la J., conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 77** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **05 de mayo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario